



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, Cinco (05) de Junio de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: OMAR DE JESUS TAMAYO ARCILA Y HERNAN DARÍO MARULANDA VALENCIA.

DEMANDADO: E.S.E. SANTA GERTRUDIS ENVIGADO (Antes E.S.E. ENVISALUD ENVIGADO)

RADICADO: 2013-00476.

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, instaurada por los señores **OMAR DE JESUS TAMAYO ARCILA Y HERNAN DARÍO MARULANDA VALENCIA** a través de apoderada judicial, en contra de la **E.S.E. SANTA GERTRUDIS DE ENVIGADO (Antes ENVISALUD ENVIGADO)**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. El apoderada de los demandantes, deberá aportar copia autentica del registro de nacimiento del señor **HERNAN DARÍO MARULANDA VALENCIA**, en la medida que es este el único documento idóneo para acreditar parentesco, y el cual pese a que la abogada manifiesta aportarlo, no se encuentra dentro de la demanda ni sus anexos. Lo anterior, de conformidad al artículo 166 numeral 2 del C.P.A.C.A, que obliga a los apoderados a aportar con la demanda la totalidad de los documentos y pruebas anticipadas que pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante.
2. Así mismo, deberá aportar una copia adicional de la demanda y sus anexos para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En el caso que al cumplir los requisitos requeridos en este auto se modifique en cualquier punto el contenido de la presente demanda, se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial que contenga dicha modificación.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**

RLV